



**REINICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO QUE
INDICA**

RES. EX. N°5/ ROL F-049-2015

Santiago, 16 AGO 2016

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N° 332 y N° 731, de 20 de abril de 2015 y 08 de agosto de 2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ ROL F-049-2015, de 23 de noviembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-049-2015, en contra de Agroindustria New Agra Limitada, Rut. 77.568.780-0 (en adelante e indistintamente "New Agra" o "la Empresa"), por no haber reportado informes de monitoreo en el marco de las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la Regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

2. Que, con fecha 16 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Sergio Dasso Núñez, en representación de New Agra, presentó un escrito de descargos, indicando que con fecha 23 de octubre de 2012, mediante Resolución Exenta N° 196 de la Comisión de Evaluación de la V Región de Valparaíso, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Planta de Tratamiento de Riles New Agra", el que considera que el efluente del sistema de tratamiento será dispuesto en suelo silvoagropecuario utilizando sistema de riego gravitacional en terreno de propiedad de la propia Empresa. Adicionalmente, indicó que con fecha 17 de enero de 2013, se realizó una visita de inspección por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), teniendo esta fiscalización por motivo la revocación del programa de monitoreo de RILES (aprobado por Resolución Exenta N° 3.125, de 01 de septiembre de 2006, de la SISS), adjuntando al efecto copia del Acta de Fiscalización N° 27.127 de la misma institución.

3. Que, mediante Resolución Exenta N° 3 / Rol F-049-2015, de 14 de enero de 2016, se solicitó remitir copia de los poderes de Sergio Dasso Núñez, para representar a New Agra ante esta Superintendencia, quien mediante presentación de fecha 28 de

enero de 2016 dio respuesta a este requerimiento, acompañando copia de mandato especial, autorizado ante el Notario Público, Fernando Celis Urrutia, por la que don Abel Matías Campos Santa María, en representación de New Agra Ltda., otorga poder especial a don Sergio Mauricio Dasso Núñez, para, dentro de otras facultades, representar a la referida Empresa, ante toda clase de autoridades políticas y administrativas.

4. Que, atendida la información acompañada en los descargos presentados por la Empresa, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol F-049-2015, de 14 de enero de 2016, se resolvió solicitar pronunciamiento a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, a fin que procediera a revocar la referida Resolución Exenta N° 3.125, de 01 de septiembre de 2006.

5. Que, la respuesta de la SISS, a la citada Resolución Exenta N° 4 / Rol F-049-2015, fue considerada como un antecedente relevante para tener a la vista al momento de emitir el dictamen al que refiere el artículo 53 de la LO-SMA, razón por la cual en la misma Resolución se procedió a dictar la suspensión del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

6. Que, con fecha 29 de febrero de 2016, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, remitió a esta Superintendencia, la Resolución Exenta N° 697, de 26 de febrero de 2016, por la que se revoca la Resolución SISS Ex. N° 3125/2006 que aprobó el Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por la Empresa Agroindustria New Agra Ltda., ubicada en carretera San Martín S/N° Km 72, Sector El Bolsón, Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.

7. Que, la Administración del Estado debe observar una serie de principios, los que inspiran a su vez a todos los procedimientos administrativos sancionatorios, incluyendo a los tramitados por esta Institución. Entre ellos, destacan, el principio de eficiencia –plasmado en el artículo 3° de la Ley N° 18.575– y los de celeridad y conclusión, recogidos en las disposiciones 7° y 8° de la Ley N° 19.880, respectivamente.

8. Que, ponderados todos los principios citados a los cuales esta Administración se encuentra sujeta, y considerando la remisión por parte de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de la Resolución Exenta N° 697/2016, este Fiscal Instructor considera pertinente, levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio y continuar con la conclusión del mismo.

RESUELVO:

I.- **REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-049-2015**, para continuar con la conclusión del mismo.

II.- **INCORPORÉSE** al expediente administrativo sancionatorio Rol F-049-2015, copia de la Resolución Exenta N° 697, de 26 de febrero de 2016, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y copia del Mandato Especial otorgado por New Agra Limitada a don Sergio Mauricio Dasso Núñez, para su representación ante esta Superintendencia.

III.- **TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA**, de Sergio Dasso Núñez, para representar a New Agra Ltda. ante este órgano administrativo.





IV.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de "AGROINDUSTRIA NEW AGRA LTDA." domiciliado en carretera San Martín S/N°, Km. 72, Sector El Bolsón, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.



Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

-Sergio Dasso Núñez, domiciliado en carretera San Martín S/N°, Km. 72, Sector El Bolsón, comuna de San Felipe, Región de Valparaíso.